



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de junio de 2020.

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de junio de 2020.

Proceso Ejecutivo con Garantía de Menor Cuantía	
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Diego Luís Fajardo Molina
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00470.00

CONSIDERACIONES

1. Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, encuentra el Juzgado pertinente darle aplicación a lo previsto por los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, motivo por el cual este Juzgado procederá a aprobar la anterior liquidación del crédito.

Pagare No. 358264762	
Capital	\$66.597.703
Interés de mora causados desde el 05 de enero de 2019 hasta el 09 de diciembre de 2019	\$16.055.092,29
TOTAL	\$82.652.795,29

Pagare No. 78756973	
Capital	\$10.792.308
Interés de mora causados desde el 12 de julio de 2019 hasta el 09 de diciembre de 2019	\$1.168.646,76
TOTAL	\$11.960.954,76

2.

Total a Pagar	
Pagare No. 358264762	\$82.652.795,29
Pagare No. 78756973	\$11.960.954,76
TOTAL	\$94.613.750,05

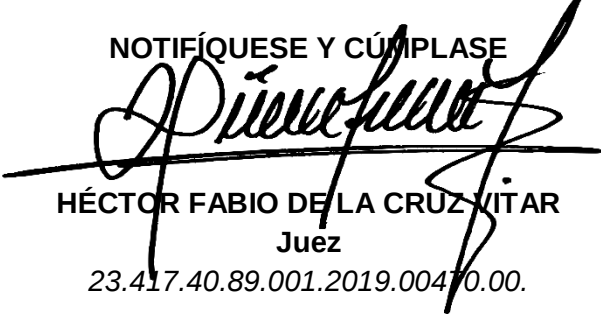
Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **\$94.613.750,05**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2019.00470.00.